

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, noviembre 23 de 2.023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EL secretario (e),


RICARDO VARGAS CUELLAR.

LICENCIA JUDICIAL.

RAD. 76520318400320230050700.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA.

Palmira, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés

(2.023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL**, propuesta por la señora **CAMILA APARICIO PANTOJA**, en representación de la menor de edad **MARIA DEL MAR TRIVIÑO APARICIO**, por medio de apoderada judicial, que, revisada la demanda con sus respectivos anexos, se observa que reúne los requisitos de ley (Art.82, 89, 90 del Código General del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **LICENCIA JUDICIAL** adelantada por la señora **CAMILA APARICIO PANTOJA**, en representación de la menor de edad **MARIA DEL MAR TRIVIÑO APARICIO**, a través de Mandataria Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: Para los efectos establecidos en el art. 7º. de la Ley 1306 de 2009, en concordancia con los artículos 45 y 46 del C.G.P. **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO** de la presente providencia para que, si a bien lo tiene, de acuerdo a su función, intervenga en el proceso, Para el efecto, cuenta con un término de traslado de **TRES (03) días** (Art. 110 del C.G.P.) Notifíquese personalmente este auto a la Defensora de Familia.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIAL: DECRETESE la recepción de testimonio de los señores **ARMANDO TRIVIÑO MONTES, NUBIA BOLAÑOS MADROÑERO**, mayores de edad y residentes en esta ciudad, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos que son materia de la demanda.

En audiencia que se llevará a efecto a las **10:30 HORAS DEL PROXIMO 10 DE ENERO DE 2.024**, se recepcionaran los testimonios decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual o de no contar con los medios electrónicos de comunicación podrán asistir presencialmente con previo aviso a este despacho.

De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado o como fuera indicado párrafo anterior, informar si asisten presencialmente.

QUINTO: RECONOCERLE Personería a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, abogada titulada con CC. No. 66.782.806 de Palmira (Valle del Cauca) y T. P. No. 176.218 del C. S. J., para actuar de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ (E),

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

JDR

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario

Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9c9f50dc7dd65e4fdd0f390f02d8b2d273f371893d9ff8831481cefad21408**

Documento generado en 23/11/2023 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>